

Alerta Tributaria
Año 2018 N° 33
Fecha: 19/07/2018

Ley de Delegación de Facultades

El día jueves 19 de julio de 2018, se publicó la Ley N° 30823, mediante la cual el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar respecto de las siguientes materias:

- Tributaria y Financiera.
- Gestión económica y competitividad.
- Integridad y lucha contra la corrupción.
- Prevención y Protección de Personas en situación de violencia y vulnerabilidad
- Modernización de la gestión del estado.

A continuación, exponemos lo más relevante de esta ley, enfocándonos específicamente en materia tributaria.

Comentario

En el marco de la delegación de facultades, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia tributaria; en virtud de ello, se podrán tomar las siguientes medidas:

1. En la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), se podrán realizar modificaciones respecto a:
 - Los criterios de domicilio de las personas jurídicas.
 - Las rentas presuntas y las tasas para los servicios que hayan sido prestados parte en el país y parte en el extranjero.
 - Las normas sobre precios de transferencia.
 - La venta indirecta de acciones.
 - El tratamiento de los establecimientos permanentes.
 - Los criterios para determinar cuándo una entidad constituida en el exterior va a ser contribuyente del impuesto a la renta.
 - La deducción de gastos empresariales a fin de que estos no se utilicen indebidamente para generar escudos fiscales o financiar gastos personales, pudiendo efectuar modificaciones sobre normas sectoriales.
 - La Incorporación de cláusulas antielusivas específicas.
 - Establecer una tasa especial para dividendos en el marco de contratos de estabilidad jurídica para mantener la carga combinada del 33%
 - Las retenciones y pagos a cuenta del impuesto por rentas de segunda y cuarta categoría.
 - La regulación del tipo de cambio aplicable a operaciones realizadas por personas naturales y sujetos no domiciliados.

- La obligación de pagar el monto equivalente a la retención en operaciones con sujetos no domiciliados.
 - La incorporación de la definición de “devengo”.
 - La determinación del impuesto a la renta de personas naturales, incluyendo renta bruta, renta neta y deducciones, las cuales deberán ser sustentadas con comprobantes de pago, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica, reducir la evasión y elusión tributaria, ampliar la base tributaria, simplificar el sistema tributario, mejorar la progresividad del sistema tributario, eliminar posibilidades de arbitraje y fomentar el uso de comprobantes de pago.
2. Promover la inversión, establecer mejoras sobre el tratamiento tributario aplicable al Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces (FIBRA) y al Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (FIRBI), y establecer mejoras sobre la transferencia de facturas negociables.
 3. Crear un producto previsional no obligatorio, inafecto del impuesto a la renta de las personas naturales y de la contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud) para los afiliados que retiraron los fondos de sus cuentas individuales de capitalización.
 4. Modificar el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a fin de actualizar la normatividad vigente y cubrir vacíos o falta de claridad en la norma que impiden su correcta aplicación.
 5. Realizar diversas modificaciones al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), a fin de evitar el uso indebido del fondo de detracciones y optimizar la operatividad del Sistema.
 6. Modificar y uniformizar la legislación nacional a fin de promover y regular el uso generalizado de comprobantes de pago electrónicos y simplificar las obligaciones de los contribuyentes.
 7. Modificar el Texto Único Ordenado del Código Tributario, a fin de brindar mayores garantías a los contribuyentes en la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar, la cual está referida a la “Calificación, Elusión de normas tributarias y simulación”.
 8. Establecer los mecanismos que permitan al Tribunal Fiscal y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) fortalecer y optimizar su gestión, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones y brindar un mejor servicio.
 9. Simplificar la regulación y demás aspectos referentes a la cobertura y acceso a los regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV).
 10. Modificar el Decreto Legislativo 813, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Penal Tributaria, y la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, a fin de optimizar los procesos judiciales, adecuándolas a la nueva normativa procesal.
 11. Adecuar la legislación nacional a los estándares y recomendaciones internacionales emitidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las mejores prácticas internacionales para la lucha contra la elusión y evasión fiscal, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
 12. Garantizar la asistencia administrativa mutua con fines fiscales, como la adopción de estándares de acceso, disponibilidad e intercambio de información del beneficiario final de las personas jurídicas y entes jurídicos, previendo que los profesionales del derecho y de las ciencias contables y financieras deban proporcionar dicha información a la autoridad competente cuando accedan a ella en una

condición o situación distinta al ejercicio profesional, respetándose los derechos y principios previstos en la Constitución Política del Perú.

Finalmente, la facultad que tiene el Poder Ejecutivo para legislar en las materias mencionadas vence el lunes 17 de septiembre de 2018.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Fiorella López Prado, Roxane Pizarro King, Juan Navarro Bravo y Victoria Caicedo Pérez.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: kespinoza@bvu.pe